

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3 91	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Diciembre 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 769

(Continuación.— Véase BOLETIN núm. 305)

Elecciones

Designación de locales para establecer las Mesas electorales para las elecciones que se verifiquen durante el año 1917, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1917.

VILLARALTO

Distrito primero.—Sección única.—El local que ocupa la planta baja de la Casa Ayuntamiento, número 2, que ha sido escuela de niñas.

Distrito segundo.—Sección única.—La escuela de niños situada en la calle Plaza, número 2.

MONTALBAN DE CORDOBA

Distrito primero.—Sección única.—Escuela de niños, Rescatado, núm. 1.

Distrito segundo.—Sección única.—Portería del Pósito, Ancha, núm. 45.

ZUHEROS

Distrito primero.—Sección única.—Escuela de niñas situada en la calle Herón, número 58.

Distrito segundo.—Sección única.—La casa número 24 de la calle Jerusalén.

VILLAFRANCA

Distrito primero.—Sección única.—El local destinado á escuela de niñas, calle Alcolea, número 26.

Distrito segundo.—Sección única.—La casa escuela de niños, calle Tafur, número 1.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

La casa escuela de niños situada en la calle Rossa, número 2.

SANTAELLA

Distrito primero.—Sección única.—Planta baja de la Casa Ayuntamiento antiguo.

Distrito segundo.—Sección única.—Pósito, escuela de niños.

VALSEQUILLO

Distrito único.—Sección única.—Escuela pública de niñas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Distrito primero.—Sección primera.—Segunda escuela de niños, en Plaza de Castelar.

Sección segunda.—Primera escuela pública de niñas, calle Francisco Silvela.

Distrito segundo.—Sección primera.—Escuela pública de niñas, planta baja calle San Isidro.

Sección segunda.—Escuela pública de niñas, planta baja, calle Abogado Aranda

Distrito tercero.—Sección primera.—Planta baja del Cañón, Plaza Constitucional.

Sección segunda.—Planta alta del Cañón, primera escuela pública de niños, Plaza Constitucional.

Distrito cuarto.—Sección primera.—Segunda escuela pública de niños, planta baja del Pósito, salón primero.

Sección segunda.—Archivo del Juzgado municipal, cuya entrada es por las Casas Consistoriales, dista su entrada unos dos metros de la puerta del zaguán.

LA CARLOTA

Distrito primero.—Sección primera.—El local que ocupa la escuela de niños, en la calle Carlos III.

Sección segunda.—El local que ocupa la escuela de niños, en la calle Carlos III

Sección tercera.—El local que ocupa la escuela desdoblada de niñas que tiene su entrada por la calle Cabestani.

Distrito segundo.—Sección primera.—Casa calle Cabestani, número 2.

Sección segunda.—Casa Hospital, en la calle de la Concepción.

ESPEJO

Distrito primero.—Sección primera.—Ermita de Nuestra Señora de las Angustias.

Sección segunda.—Casa Panera, local Escuela de niñas.

Distrito segundo.—Sección primera.—Casas nuevas, 2. Puerta accesorio granero.

Sección segunda.—Trinidad Comas, 51 Escuela de niños.

Distrito tercero.—Sección primera.—Casa núm. 56, calle San Sebastián.

Sección segunda.—Casa núm. 19, de Empedrada alta.

CABRA

Distrito primero.—Sección primera.—Inspección de Policía, Plaza de abastos.

Sección segunda.—Escuela de niñas, Parras, 7.

Sección tercera.—Instituto, Plaza de Aguilar Eslava.

Distrito segundo.—Sección primera.—Escuela de niñas, Concepción, 17.

Sección segunda.—Portería Hospital, calle Portería.

Sección tercera.—Escuela de niñas, Sagasta, 15.

Distrito tercero.—Sección primera.—Obra Pía, Río, 15.

Sección segunda.—Portería Descalzas, Plaza de Juan Márquez.

Sección tercera.—Puerta del Sol, número 2.

Distrito cuarto.—Sección primera.—Escuela de adultos, Cervantes, sin número.

Sección segunda.—Audiencias, Plaza Mayor.

ADAMUZ

Distrito primero.—Sección primera.—Casa núm. 1, calle Plaza.

Sección segunda.—Escuela de niños, calle Carcel, núm. 5.

Distrito segundo.—Sección única.—Escuela de niños, calle Juan Vacas, número 1.

ANORA

Distrito primero.—Sección única.—La escuela pública de niños, calle Empe-

drada, sin número.

Distrito segundo.—Sección única.—La escuela pública de niños, calle Río

Jordán, sin número.

CONQUISTA

Distrito único.—Sección única.—El

local que ocupa la Escuela Nacional de niños, calle Plaza.

EL VISO

Distrito primero.—Sección primera.—El local que ocupa la primera Escuela de niños, sita en la Plaza Cánovas, núm. 4, piso alto.

Sección segunda.—La planta baja del mismo edificio núm. 4 de la Plaza Cánovas, con puerta independiente ocupada por la segunda escuela de niños.

Distrito segundo.—Sección primera.—El local que ocupa la primera escuela de niños, sita en calle Blanca, núm. 4.

Sección segunda.—El local de la segunda escuela de niños, sita en la Plaza Cánovas, en el edificio del Pósito.

LA VICTORIA

El local de la Escuela de niñas, situado en la calle Córdoba, núm. 2.

LUQUE

Distrito primero.—Sección primera.—Escuela Hospital Jesús Nazareno.

Sección segunda.—Escuela pública, Panera Pósito.

Distrito segundo.—Sección primera.—Convento San Agustín.

Sección segunda.—Ermita Aurora.

PUENTE GENIL

Distrito primero.—Sección primera.—Portería del Depósito municipal.

Sección segunda.—Carnecería municipal, primera puerta entrando por la Plaza Nacional.

Sección tercera.—Matadero público.

Distrito segundo.—Sección primera.—Grupo escolar «Delgado Bruzón», dirección del ala ó banda izquierda entrando al edificio.

Sección segunda.—El mismo grupo escolar, dirección de la banda derecha entrando al edificio.

Sección tercera.—Escuela pública de la Aldea de Palomar.

Distrito tercero.—Sección primera.—Grupo escolar «Martín Rosales», dirección de la banda izquierda entrando al edificio.

Sección segunda.—Local de la Biblioteca en el mismo grupo escolar «Martín Rosales».

Sección tercera.—Grupo escolar «Martín Rosales», dirección de la banda derecha entrando al edificio.

Distrito cuarto.—Sección primera.—Grupo escolar de «Jesús Nazareno», conocido por el Convento, escuela que sirvió don Félix Ruiz.

Sección segunda.—Escuela que en el mismo edificio ocupó don José Gorrioz.

Sección tercera.—Escuela de D. Francisco Vila, en el grupo escolar ya citado de «Jesús Nazareno».

MONTURQUE

Distrito único.—Sección única.—Salón bajo del edificio núm. 8 de la Plaza de la Constitución.

SANTA EUFEMIA

Distrito único.—Sección única.—Local en que ha de constituirse la nueva Escuela pública de niños.

VALENZUELA

Distrito primero.—Sección única.—Casa número 2 de la calle del Caño, planta baja, accesoria á la calle de Baena.

Distrito segundo.—Sección única.—Planta baja de Jesús y María.

VILLAHARTA

Distrito único.—Sección única.—El local de la Escuela de niños.

(Continuará)

Circular núm. 4.816

El Alcalde de Alcaracejos me comunica que en el sitio de los Jarales, de aquel término, se ha aparecido sin dueño conocido una potra, tordilla, de dos años, alzada 1'42 metros, bebe con los dos, calzada de las cuatro extremidades y la cola blanca y negra.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño ó recoger reseñado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Alcaracejos, según previenen los artículos 8.º y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 26 de Diciembre de 1916.—El Gobernador interino, José García Martínez.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.810

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan a la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito general.

Industrial

Doña Josefa Molero Sanchez, Córdoba, 244'74 pesetas.

Don Antonio Caro Gamero, Palma del Río, 33'45.

Don Juan Montoro Algarrada, idem, 40'19.

Don Antonio García Pedrajas, idem, 33'45.

Don Manuel Martínez Lora, idem, 44'46.

Don Francisco Continente Lara, idem, 318'54.

Don Francisco A. Mediavero Galisteo, Baena, 124'48.

Don Santiago Jimenez Torrado, idem, 136'07.

Don Juan Agudo Tirado, idem, 997 con 88.

Don Francisco Ayllón Párraga, idem, 124'48.

Córdoba 26 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA.—Núm. 4.809

Don Timoteo Sanz y González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de este término municipal en el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Palmera 22 de Diciembre de 1916.—Timoteo Sanz.

CABRA.—Núm. 4.812

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las operaciones de evacuación y repartimiento para el general sustitutivo de consumos que ha de regir en el próximo año de 1917, con arreglo á las disposiciones del artículo 138 de la ley Municipal y del 14 de la de 12 de Junio de 1911, quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 23 de Diciembre de 1916.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 4.813

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en la finca de Villalovillos, de este término, sin dueño conocido la caballería cuyos señas se expresan á continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho á dicho removiente, deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por lo que le será entregada previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso se procederá á su venta en pública subasta transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas de la caballería

Una potra de tres años, pelo castaño oscuro, de buena alzada, hierro A. confuso en el cuarto izquierdo y el del Fénix Agrícola letra V. núm 4, en la espalda izquierda y un lucero en la frente.

Almodovar del Río 23 de Diciembre de 1916.—Andrés Ortiz.

FUENTE LA LANCHAS.—Núm. 4.814

Don Jorge Luna Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados el repartimiento de la riqueza urbana de este término y el padrón de cédulas personales formados para el año de 1917, que-

dan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente la Lancha 25 de Diciembre de 1916.—Jorge Luna.

HINOJOSA DEL DUQUE.—Núm. 4.807

Don Manuel Flethes Antón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1917, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones formado al efecto y, con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se celebrará segunda subasta, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el décimo día, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, bajo el tipo de tres mil quinientas dos pesetas con cincuenta céntimos que es el señalado para la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 14 del presente mes, con deducción del veinte y cinco por ciento del mismo.

El acto será presidido por mí ó por el Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, y los licitadores deberán depositar sobre la mesa presidencial la cédula personal y recibo que acredite haber depositado previamente en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo señalado para el remate, ó sea la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas con trece céntimos y la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar dentro de los cinco días desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva, que consistirá en el veinte y cinco por ciento de expresado remate.

La duración del contrato será desde el día siguiente al en que el adjudicatario deposite la fianza definitiva hasta el 31 de Diciembre de 1917.

Los pagos del importe en que se remate este servicio se verificarán por el contratista ó arrendatario por dozavas partes, en los cinco primeros días de cada mes.

El pliego de condiciones, como el expediente de subasta, está de manifiesto en la Secretaría municipal para examen de cuantas personas lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 24 de Diciembre de 1916.—Manuel Flethes.

LA VICTORIA.—Núm. 4.801

Don Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1917, formado por la Jefatura provincial de conservación, ha sido remitido por la misma á esta Junta pericial y queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante expresado plazo se admitirán las reclamaciones que sobre dicho padrón se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia, reclamaciones que serán re-

sueltas por la mencionada Jefatura provincial.

La Victoria 20 Diciembre 1916.—Manoel Merina.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.799

Don Esteban Rodríguez Silva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva de Córdoba 23 Diciembre de 1916.—Esteban Rodríguez Silva.

LUQUE.—Núm. 4.802

Don José Joaquín de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo remitido la Dirección catastral de la provincia, un ejemplar del padrón de la riqueza rústica de este término formado para el año de 1917, á los efectos del artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Luque 21 Diciembre de 1916.—José J. de Villarreal.

RUTE.—Núm. 4.803

Don Joan Tejero Campos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional y de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para la ejecución del avance catastral, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón reparto de la contribución rústica para 1917 formado por la Jefatura provincial, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados.

Rute 21 Diciembre de 1916.—J. Tejero.

BELALCAZAR.—Núm. 4.806

Don Manuel Aparicio Pérez de Peres, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta municipal de mi presidencia el reparto de consumos, entre los vecinos de esta villa y hacendados forasteros con casa abierta en el extrarradio de este término municipal para el próximo año de 1917, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como preceptúa el artículo 309 del vigente Reglamento del ramo, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar 22 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Manue. Aparicio.

IZNAJAR.—Núm. 4.808

Don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1917, realizado previa autorización, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto de juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverla, al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Iznajar á 23 de Diciembre de 1916.—Doroteo Pérez.—P. S. M., El Secretario, Cristobal Ortez.

Ministerio de Hacienda

(Continuación al)

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando varios tributos.

Disposición 3.^a Los aumentos que diere lugar la aplicación de las anteriores disposiciones se entenderán fuera de cupo en los Municipios en que subsista este régimen.

Art. 2.^o A partir de 1.^o de Enero de 1917, las disposiciones de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y demás posteriores porque se rige la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se entenderán modificadas por las siguientes:

Disposición 1.^a Serán comprendidas en la tarifa 1.^a de dicha Contribución, con el tipo de gravamen de 8 por 100 hasta 5.000 pesetas de utilidades, y de 10 por 100 cuando éstas excedan de tal límite, todas las profesiones de la tarifa 4.^a de la Contribución industrial y de comercio, excepto las que se enumeran en la sección de Artes y Oficios.

Las referidas profesiones seguirán, sin embargo, sometidas á la Contribución industrial y de comercio, y sólo estarán obligadas á satisfacer la de utilidades cuando la cuota de ésta sea mayor que la de aquella, en la diferencia que resulte.

Disposición 2.^a Serán comprendidas en la Contribución industrial y de comercio y tributarán por medio de patentes, según se determine reglamentariamente, con sujeción á una escala que tendrá como límite mínimo 10 pesetas y como máximo 10.000, las profesiones que figuran en el número 2.^o letras C) y D) de la tarifa 1.^a de utilidades; pero seguirán también sometidas á gravamen por este último tributo, aunque sólo estarán obligadas á satisfacerlo cuando la cuota por tal concepto sea mayor que la de contribución industrial, en la diferencia que resulte.

Disposición 3.^a El párrafo segundo

del número 3.^o de la tarifa 2.^a, será sustituido por el siguiente:

«Tributarán al 3 por 100 las cantidades distribuidas á sus socios por las Compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución, y los productos del arrendamiento de las concesiones mineras, excepto los casos en que el arrendador sea una Sociedad sujeta á Contribución por la tarifa 3.^a»

Disposición 4.^a El tipo de tributación fijado en los números 4.^o, 5.^o y 6.^o de la tarifa 2.^a se elevará al 6 por 100. Si la base de imposición excediera del 6 por 100 del capital efectivo de la obligación ó del préstamo, el exceso se liquidará al 10 por 100.

Se comprenderán en dicha tarifa y pagará el 3 por 100, los intereses que los cuentacorrentistas perciban de sus cuentas en metálico.

Disposición 5.^a Serán considerados como dividendos ó intereses todas las cantidades abonadas en razón, respectivamente, de aportaciones ó préstamos de capital. Se considerarán igualmente como dividendos las cantidades satisfechas por todo título que dé derecho al disfrute de beneficios, aún sin aportación de capital.

Disposición 6.^a El tipo de gravamen de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, así como de las cuentas en participación comprendidas en la tarifa 3.^a, números 2.^o al 4.^o, ambos inclusive, será para todas ellas de 10 por 100.

Las primas de seguros comprendidas en los números 5.^o y 6.^o de la misma tarifa tributarán á los tipos, respectivamente, de 5 por 100 y 1 por 100.

A los nuevos tipos fijados en esta disposición y en las dos anteriores, no será aplicable el recargo establecido en la ley de 3 de Agosto de 1907.

Disposición 7.^a Estarán sujetas á la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, con los mismos tipos que las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, las comanditarias simples, regulares colectivas y demás mercantiles, y las Sociedades y Asociaciones en general de fines lucrativos, directos ó indirectos, así como las Corporaciones por sus explotaciones industriales y mercantiles.

Las empresas de diversiones y espectáculos públicos, en general, estarán sujetas á la Contribución industrial y de comercio, pero con obligación de satisfacer la diferencia en el caso de que las cuotas que puedan corresponderles por la Contribución de utilidades sean mayores que las de aquella.

Seguirán en vigor, con relación á lo preceptuado en el párrafo primero de esta disposición, las exenciones actualmente establecidas por precepto expreso de Ley. Las exenciones no alcanzarán

en ningún caso á las utilidades, dividendos ó intereses procedentes de operaciones ó negocios distintos de los que constituyan estrictamente el motivo de aquéllas.

No se comprenderán tampoco en los beneficios de las Sociedades y Asociaciones mineras, á los efectos de la exención que les está concedida, los procedentes de los ferrocarriles que exploten, salvo en cuenta al transporte del mineral propio dentro del recinto de la misma.

Disposición 8.^a Se unifican, al tipo de 5 por 1.000, las cuotas establecidas sobre el capital por el artículo 2.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

La cuota del 5 por 1.000 sobre el capital será también aplicable á la Sociedades que, conforme al primer párrafo de la disposición anterior, queden sometidas á la Contribución sobre las utilidades.

La diferencia entre el capital desembolsado ó aportado y el que figure como capital nominal de la Sociedad quedará sometida á una cuota adicional de 2 y medio por 1.000.

La Administración podrá sustituir en cada caso las cuotas de que trata esta disposición por las que á las respectivas Sociedades ó Asociaciones correspondiera satisfacer con arreglo á las tarifas de la Contribución industrial y de comercio.

Disposición 9.^a Las Sociedades extranjeras que operen en España estarán sometidas, por lo que se refiere á esta Contribución, á las mismas formalidades que las españolas, debiendo llevar la contabilidad especial de las operaciones que practiquen en el Reino con absoluta independencia de la de sus oficinas centrales. La Contribución se les girará por lo que resulte de los libros y documentos relativos al negocio en España, con idénticos requisitos, en iguales condiciones y á los mismos tipos que las Sociedades españolas.

La cifra de las utilidades de toda Sociedad extranjera, por sus operaciones ó negocios en el Reino, no podrá estimarse en ningún caso, al efecto de la Contribución sobre aquéllas, inferior á la que proporcionalmente al capital total y al empleado en España corresponda á éste en los beneficios totales de la Sociedad.

Disposición 10. La Administración tendrá la facultad de estimar pericialmente los elementos de los balances, comprobando la justificación de las amortizaciones y la realidad, en general, de los valores, en relación con el tributo.

Tratándose de Sociedades ó Asociaciones en cuyas cuentas de explotación figuren remuneraciones de los socios por aportaciones ó por servicios, no se computarán aquéllas, á los efectos de la determinación de la base del tributo, por una suma mayor que la que les corres-

ponda, según el valor corriente en la localidad.

Disposición adicional, Los dividendos que se acuerden en el año de 1917 con cargo á beneficios de un ejercicio social ó parte de él no comprendido íntegramente en ese año, serán gravados al tipo establecido en esta ley solamente en la parte proporcional.

Del mismo modo, á los intereses que venzan en 1917 se les aplicará la ley so-

lamente en la parte proporcional correspondiente á dicho año.

Si el ejercicio social de una Compañía cuyos beneficios estén sujetos á imposición en la tarifa 3.ª no coincidiese con el año natural, se gravará con arreglo á los preceptos de esta Ley una parte de dichos beneficios proporcional á la del ejercicio comprendido en el año natural de 1917.

Art. 3.º Desde 1.º de Enero de 1917,

el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes se exigirá con sujeción á los preceptos de la Ley de 2 de Abril de 1900, con las modificaciones introducidas por las de 31 de Diciembre de 1905 y 29 de Diciembre de 1910 y las que se contienen en las disposiciones siguientes:

Disposición 1.ª La tarifa del impuesto de sucesiones que estableció la ley de 29 de Diciembre de 1910, quedará redactada en la siguiente forma:

Valor de la porción hereditaria.....	Excediendo de pesetas....	1.000	10.000	50.000	100.000	500.000	2.000.000
	No pasando de pesetas....	1.000	10.000	50.000	100.000	500.000	2.000.000

Números de la tarifa	CONCEPTOS	Tipos de gravamen: Por 100 de la porción hereditaria							
		1	2	3	4	5	6	7	8
28	Línea recta legítima y legitimada.....	1	2	2'75	3'25	3'50	3'75	4	
29	Línea recta natural y de opción.....	3'50	4'50	5'25	5'75	6	6'25	6'50	
30	Cónyuge por la porción legítima.....	2	3	3'75	4'25	4'50	4'75	5	
31	Cónyuge por la porción no legítima.....	4	5	5'75	6'25	6'50	6'75	7	
32	Colaterales de segundo grado.....	8	9	9'75	10'25	10'50	10'75	11	
33	Colaterales de tercer grado.....	10'50	11'50	12'25	12'75	13	13'25	13'50	
34	Colaterales de cuarto grado.....	13'50	14'50	15'25	15'75	16	16'25	16'50	
35	Colaterales de grados más remotos y extraños, por testamento.....	17	18	18'75	19'25	19'50	19'75	20	
36 y 37	Colaterales de quinto y sexto grado, «ab intestato».....	20	21	22'50	24	26	28	30	
38	Legados en favor del alma.....	20	20	20	20	20	20	20	

(Continuará.)

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.819

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, las cuales le fueron robadas á Manuel Gonzalez Valentin, la noche del catorce al quince del mes actual, de una casa en construcción en la aldea de Coronada, donde las tenía encerradas, y de habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Una yegua de siete años, preñada del contrario hace nueve meses, de 1'40 metros de alzada, negra morcillo, de raza española, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra V. número 8; y

Una mula, hija de la anterior, de veinte meses y del mismo pelo, con algunas canas por todo el cuerpo, sin señas particulares.

AGUILAR.—Núm. 4.825

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero á todas las autoridades de la nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de cuarenta planchas de punta, modelo treinta, en cuatro paquetes, hurtadas el día diez y nueve del actual, del kilómetro 55-740 de la línea de Córdoba á Málaga; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo he acordado en el sumario que con el número 172 del corriente año instruyo por este hecho.

Dado en Aguilar á veintidos Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

MONTILLA.—Núm. 4.826

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordena y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de un pavo negro, otro ruano y una pava parda, propias de Rafael Roldán Perez, robadas la noche del diez y nueve al veinte de los corrientes, del molino del Pozo, de este término; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Montilla á veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS.—Núm. 4.822

Don Manuel Heredia y Travilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de doce billetes del Banco de España de á cien pesetas cada uno y quince pesetas más en tres monedas de á cinco, que la noche del diez y ocho de Noviembre último le fueron robadas á Francisca Navarro Martínez, de su domicilio sito en la aldea de los Sillillos pedánea de la villa de Fuente Palmera, y caso de ser habida la expresada suma, la pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á diecinueve Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

MALAGA.—Núm. 4.817

Cédula de citación

Por la presente y á virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue con el número 318 del año 1916, sobre robo en el Hotel Bella, está situado en el Valle de los Salones, de esta ciudad, de efectos á don Manuel Almentar, hecho ocurrido el día trece de Octubre anterior, se cita al dicho perjudicado don Manuel Almentar, vecino de Córdoba, calle del Gran Capitán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Málaga á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario Judicial, P. I., Ernesto Rabio.

MONTORO.—Núm. 4.824

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca

de la caballería que después se reseñará, perteneciente á Pío Lozano Pozo, vecino de Conquista, la cual se supone hurtada desde las cuatro de la tarde del veintidos de Noviembre último á las tres de la madrugada del siguiente día veintitres, estando á prado en terreno de la mina Membrillejo, de este término; y captara del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y dicha caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veinte de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Rafael Criado.—El Secretario, Licenciado, José Benitez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo castaño claro, de once años manchado del aparejo, un dedo sobre la marca, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.823

HEREDIA, Josefa; gitana; domiciliada últimamente en Córdoba; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, para prestar declaración en el sumario que se instruye en el mismo por hurto de caballerías á Francisco Bermudo Encaña.

Núm. 4.820

GALLARDO MARTIN, Manuel; domiciliado últimamente en Mérida; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para celebrar un careo en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6